



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

**RESOLUCIÓN N° 562-2021-R-E**  
Lambayeque, 24 de septiembre del 2021

### VISTA:

El Oficio N° 1956-2021-UNPRG/DGA-URH, de fecha 22 de setiembre de 2021, con Registro en Mesa de Partes de Secretaría General N° 3075-2021-SG, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre solicitud de licencia sin goce de haber con reserva de plaza docente del Mg. Juan Riquelme Guillermo Piscocoya.



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, reconocen la autonomía universitaria y su ejercicio de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y la demás normativa aplicable.

Que, el artículo 62.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 24.2° del Estatuto de la Universidad, establecen que son atribuciones del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el artículo 88. 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 207.7° del Estatuto de la Universidad, establecen que los docentes tienen derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario y en la Universidad.



Que, el Jefe de la Oficina de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, con fecha 08 de abril de 2021, señala que el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, 1.2.7. establece que las licencias por motivos particulares se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares, está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se concede hasta por un máximo de 90 días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere los últimos 12 meses, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria N° 010-2021-CU, de fecha 15 de abril de 2021, ha opinado que los docentes universitarios se rigen por la ley universitaria y los trabajadores administrativos de la universidad se rigen por el Decreto legislativo 276, que es una norma para trabajadores administrativos; en ese sentido, el artículo 88.7° de la Ley Universitaria, señala que son derechos de los docentes universitarios tener licencia con o sin goce de haber; es decir, la Ley Universitaria reconoce la licencia que puede tener el docente universitario, que puede ser con o sin goce de haber, pero no está establecido los días, y supletoriamente el Decreto Legislativo 276 no es aplicable para los docentes universitarios; por esa razón, las licencias con goce de haber que se otorga a los docentes universitarios está de acuerdo a la ley universitaria. Con respecto al plazo que puede determinar una licencia en favor de un docente universitario, podría ser reglamentado y por lo tanto se recomendaría a este Consejo Universitario que emita un reglamento para establecerse en lo sucesivo una licencia con goce de haber o sin goce de haber a los docentes universitarios.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 562-2021-R-E

Lambayeque, 24 de septiembre del 2021

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria N° 010-2021-CU, de fecha 15 de abril de 2021, ha opinado, que, al ser la licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, un trámite administrativo igual que el cambio de régimen de dedicación de docente, el rectorado debe emitir la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la ley universitaria.



Que, la licencia de los profesores de las universidades públicas se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.

Que, la Teoría General del Derecho ha desarrollado los criterios para solucionar las antinomias<sup>1</sup>, y entre ellas se encuentra el criterio de especialidad, que se presenta cuando dos normas de igual nivel jerárquico, son incompatibles entre sí, pero una es una norma general y la otra es una norma especial o excepcional, en este caso, prevalece la segunda: *lex specialis derogat generali*<sup>2</sup>. El paso de una regla más amplia a una regla derogatoria menos amplia corresponde a una exigencia fundamental de justicia por que regula una materia de una manera más precisa teniendo en cuenta una realidad determinada.

Que, frente a la incompatibilidad entre el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre los docentes universitarios ordinarios y contratados; el Informe Técnico N° 1968-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial, -entre otras- a la normada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Los servidores pertenecientes a la Ley Universitaria no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil; sin embargo, se rigen supletoriamente el régimen disciplinario, se aplica supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II referido a la Organización del Servicio civil; y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecido en la Ley del Servicio Civil. El artículo 80° de la ley universitaria regula tres tipos de docentes universitarios, los ordinarios, los extraordinarios y los contratados; en ese sentido los docentes universitarios ordinarios como los contratados están sujetos a la carrera especial regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una norma especial que regula con mayor detalle y precisión las licencias de los profesores de las universidades públicas; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público regula de una manera general las licencias de los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; razón por la cual, debe prevalecer la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por ser una norma especial que regula con mayor precisión las licencias de los profesores universitarios.

Que, mediante la Resolución N° 60-2008-CU, de fecha 24 de junio de 2008, se nombró, a partir del 11 de junio de 2008, al Abogado Juan Riquelme Guillermo Piscocoya, como profesor auxiliar a tiempo completo, correspondiente a la Plaza N° 09, del Departamento Académico de Derecho Público, de la

<sup>1</sup> La antinomia con relación a un sistema normativo, es la colisión de dos normas que no pueden ser aplicadas a un mismo tiempo, la eliminación de este inconveniente no podrá consistir sino en eliminar una de las dos normas. Bobbio Norberto. Teoría General del Derecho. Editorial Temis. Tercera Edición. Bogotá Colombia. 2012. Pág. 194.

<sup>2</sup> IBIDEM. Pág. 199.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 562-2021-R-E

Lambayeque, 24 de septiembre del 2021

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Que, el docente nombrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el Mg. Juan Riquelme Guillermo Piscoya, con fecha 24 de junio de 2021, informa en su calidad de docente titular de la Asignatura Derecho Procesal Penal- 4to Año de la Escuela de Derecho, que ha sido elegido por la Sala Plena mediante Resolución Administrativa N° 542-2020-P-CSJLA-PJ de fecha 07 de diciembre del 2020, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para el periodo 2021 y 2022, desempeñándose en tal cargo desde el día lunes cuatro de enero del 2021. Por lo expuesto ut supra, requiere le sea otorgada licencia para el año académico 2021, por la atención que merece el cargo que vengo desempeñando como titular de dicha Sede judicial; todo ello en concordancia con el artículo 88 de la Ley 30220- Ley Universitaria referido a los derechos del docente.

Que, mediante el Informe N° 072-2021-DDADP-VIRTUAL-UNPRG, de fecha 02 de julio de 2021, el Director del Departamento Académico de Derecho Público, comunica, lo siguiente: El Doctor Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Docente Auxiliar, adscrito al Departamento Académico de Derecho Público, solicita Licencia por motivos Laborales para el semestre académico 2021-I y 2021-II. El docente es titular de la asignatura del cuarto año DE453 DERECHO PROCESAL PENAL. Mediante Resolución Administrativa N° 542-2020-P-CSJLA-PJ, de fecha 07 de diciembre del 2020 fue elegido por la Sala Plena como Presidente del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para el periodo 2021-2022, desempeñándose en el cargo a partir del 04 de enero del año en curso. De acuerdo al Art. 88.7° de la Ley 30020 (Ley Universitaria) derechos de los docentes establece: "tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario". Por lo cual, esta jefatura cree conveniente declarar PROCEDENTE la petición formulada por el indicado docente, sobre licencia por motivos laborales para el semestre académico 2021-I y 2021-II.

Que, mediante el Oficio N° 309-2021-FDCP-VIRTUAL, de fecha 03 de julio de 2021, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hacer llegar el Informe N° 072-2021-DADDP-FDCP-VIRTUAL del Director del Departamento Académico de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, petición del docente nombrado Mg. JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA, solicitando LICENCIA SIN GOCE DE HABER con reserva de plaza para el año académico 2021 (2021-I y 2021-II), por motivo de haber sido elegido por la Sala Plena mediante Resolución Administrativa N° 542-2020-P-CSJLA-PJ, de fecha 07 de diciembre del 2020, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para el periodo 2021 y 2022, ello en concordancia con el Art. 88 de la Ley Universitaria 30220, declarando procedente lo solicitado, a partir del 14 de julio de 2021.

Que, mediante el Informe Legal N° 610-2021-UNPRG/URH-AL, de fecha 20 de setiembre de 2021, el Abog. Jesús Luis Santamaría Ángeles, Asesor Legal de la Unidad de Recursos Humanos, concluye que es PROCEDENTE, que se emita opinión favorable a la licencia sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario, solicitada por el docente JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA, por el periodo comprendido en el Semestre Académico 2021-I y 2021-II.

Que, mediante el Oficio N° 1956-2021-UNPRG/DGA-URH, de fecha 22 de setiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que, mediante el Oficio N° 309-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 03 de julio 2021 presenta la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sobre otorgamiento de licencia sin goce de haber con reserva de plaza a solicitud del Mg. JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA, para el año académico 2021 (2021 I y 2021 II), por motivo de haber sido elegido por la Sala Plena mediante Resolución Administrativa N° 542-2020-PCSJLA-PJ de fecha 07 de diciembre del 2020 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para el periodo 2021 y 2022, ello en concordancia con el Art. 88 de la Ley Universitaria 30220, declarando procedente lo solicitado, a partir





## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 562-2021-R-E

Lambayeque, 24 de septiembre del 2021

del 14 de julio de 2021. A1 respecto, con el análisis del caso por el Asesor Legal de la Unidad de Recursos Humanos, en el Informe Legal N° 610-2021-UNPRG/URH-AL, que concluye: "En este contexto, es PROCEDENTE que su despacho de opinión favorable a la licencia sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario, solicitada por el docente JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA, por el periodo comprendido en el Semestre Académico 2021-I y 2021-II, para tales efectos, remita el presente expediente al despacho rectoral para la emisión de la resolución. Eleva el expediente, con opinión favorable para el otorgamiento de la licencia sin goce de haber con reserva de plaza solicitada por el docente Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial.

Que, mediante la Resolución N° 062-2021-CU, de fecha 13 de febrero de 2021, se aprobó el Calendario Académico 2021-I (Inicio de clases: 05-07-2021 y último día de actividades académicas: 23-10-2021) y el Calendario Académico 2021-II (Inicio de clases: 22-11-2021 y último día de actividades académicas: 12-03-2022) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante la Resolución N° 257-2021-CU, de fecha 28 de junio de 2021, se modificó el Calendario Académico 2021-I (Inicio de clases: 19-07-2021 y último día de actividades académicas: 08-11-2021) y el Calendario Académico 2021-II (Inicio de clases: 06-12-2021 y último día de actividades académicas: 26-03-2022) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Otorgar, en vía de regularización, licencia sin goce de haber al Mg. Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Docente Auxiliar a Tiempo Parcial de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, durante el año académico 2021, comprendido por los Ciclos Académicos 2021-I y 2021-II, desde el 19 de julio de 2021, hasta el 26 de marzo de 2022, al término de los cuales, retornará de forma inmediata a su plaza como Docente Auxiliar a Tiempo Parcial de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Artículo 2°.** - Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE. COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO

Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS

Rectora (e)